



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Informándole que el Tribunal Superior de Barranquilla, decretó nulidad de la sentencia de primera instancia, siendo del caso conferir trámite correspondiente.

Así mismo se informa que la notificación por parte del superior, se surtió el 16 de diciembre de 2021, y por error involuntario no fue remitido para su trámite, atendiendo la multiplicidad de correos para la fecha de la vacancia judicial.

Se anexa constancia de ingreso:

NOTIFICACIÓN AUTO DECRETA NULIDAD - TUTELA T-00748-2021

Henri Antonio De la Cuesta Cuesta <hdlacuec@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 16/12/2021 9:15 AM

Para: leboomiglesias@hotmail.com <leboomiglesias@hotmail.com>; inspeccion2policia@malambo-atlantico.gov.co <inspeccion2policia@malambo-atlantico.gov.co>; cinalys barraza marmol <Cibama2009@hotmail.com>; J03prmpalmambo@atlantico.gov.co <J03prmpalmambo@atlantico.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Soledad <j01ctctsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; atlantico@defensoria.gov.co <atlantico@defensoria.gov.co>

1 archivos adjuntos (595 KB)
T-748-2021 AUTO DECRETA NULIDAD.pdf;

Señores,

DESTINATARIO	CORREO ELECTRONICO	# OFICIO
CALIXTO JOSE PERALTA CASTRO / DR. LUIS BOOMIGLESIAS	leboomiglesias@hotmail.com	5401
INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA DE MALAMBO	inspeccion2policia@malambo-atlantico.gov.co	5402
CINALYS BARRAZA MARMOL	Cibama2009@hotmail.com	5403
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO	J03prmpalmambo@atlantico.gov.co	5404

Sírvase Proveer.
Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.

Radicación: 08758-3112-001-2021-00444-00.

Accionante: CALIXTO JOSE PERALTA CASTRO.

Accionado: JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO -
ATLCO.

I. OBJETO DE DECISION

Revisado el expediente, se observa que el Tribunal Superior de Barranquilla en providencia de fecha 15 de diciembre de 2021, dispuso:

“... Primero: Declarar la nulidad del fallo de tutela del 08 de octubre de 2021 proferido el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad – Atlántico, dentro de la acción de tutela ya debidamente referenciada, a excepción de las pruebas allegadas y practicadas en legal forma, si las hubiere, por no haberse integrado en debida forma el contradictorio.

En consecuencia, deberá vincularse al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico; a la Alcaldía Municipal de Malambo – Atlántico (Secretaría de Gobierno); y, al Centro de Rehabilitación “FUNCEDARS”, a través de los canales expeditos, inclusive, la publicación de un aviso en la página web del juzgado, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia. (...).”

Asimismo, el señor Secretario informa que, debido a una omisión involuntaria, atribuible a la multiplicidad de peticiones recibidas en la fecha, relacionada con la aproximación de la vacancia judicial no se puso en conocimiento del Despacho la presente acción de tutela, con la declaratoria de nulidad, para impartirle el trámite correspondiente. De cara a lo expuesto, es del caso, hacer un llamado de atención al señor Secretario, para que adopte medidas que impongan la verificación absoluta y plena de la totalidad de las solicitudes que se reciben a diario por los usuarios de la justicia, incluidas las devoluciones que realicen otras dependencias judiciales y no se vuelvan a presentar retrasos como el que ahora se pone en conocimiento, lo que atenta contra la buena y pronta administración de justicia.

Corregido entonces el anterior e involuntario yerro, se procede a reponer la actuación anulada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo ordenado en providencia de fecha 15 de diciembre de 2021, que dispuso decretar la nulidad de todo lo actuado.

SEGUNDO: DISPONER la vinculación del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico; a la Alcaldía Municipal de Malambo – Atlántico (Secretaría de Gobierno); y, al Centro de Rehabilitación “FUNCEDARS”.

TERCERO: OTORGASE a los **vinculados**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2b7738ec860c283819529c3256984d4694be4017d995c04d21576d0a8ac462**

Documento generado en 03/08/2022 06:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>